ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N.° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 21.653

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N.° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD

Expediente N.° 21.653

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El gasto en consumo de electricidad tiene un peso muy significativo para los hogares de menos ingresos de manera directa, y además el encarecimiento de la energía eléctrica implica un aumento en los costos que afecta con fuerza las capacidades de las pequeñas y medianas empresas.

De esta forma, la última Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares reveló que el segundo subgrupo de gasto en bienes y servicios en el que se muestra un consumo per cápita de gasto de consumo mayor, para el caso de los hogares del primer quintil de ingreso corriente, es el subgrupo de “electricidad, gas y otros combustibles”.

Los tributos aplicados sobre el servicio de energía eléctrica provocan un aumento en su costo que se refleja en su precio para los hogares y las empresas. Por esa razón, las legisladoras y legisladores incluyeron en el pasado una exoneración para el consumo de energía eléctrica residencial para consumos mensuales inferiores a 250 kw/h.

Una exoneración semejante fue reiterada recientemente por las legisladoras y legisladores con la reforma integral a la Ley N.° 6826 mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635. En preciso, se incluyó una exención del IVA para el caso del “suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h; cuando el consumo mensual exceda de los 280 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido” en el inciso 11 del Artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta exoneración establecida tenía por claro objetivo evitar que por efecto del Impuesto al Valor Agregado se incrementaran las tarifas eléctricas para los hogares de menores ingresos. Así lo indicaron en actas varios Diputados y Diputadas:

Intervención	**Fuente**
“Queremos fortalecer el régimen de pensiones no contributivas, por supuesto; queremos proteger a la población con menos ingreso al no gravar los servicios de electricidad y agua de las familias que menos consumen, al no gravar los servicios de transporte público, al no gravar los alquileres más bajos, al no modificar el impuesto de renta para el grueso de la población trabajadora de este país.”	Diputada Nielsen Pérez Pérez. Plenario. ACTA ORDINARIA N.º 71 DE 27-9-2018.
“Hay información que se pasa como por ejemplo que se va a gravar la electricidad. Sí, señores, pero a los que tienen una facturación por arriba de treinta mil colones, los que le factura menos de treinta mil no van a pagar. El agua, los que también consumen más de treinta metros cúbicos, que es únicamente más…, arriba del ochenta por ciento de la población. Ninguno de ustedes va a tener que pagar impuestos ni por la luz ni por el agua.”	Diputada Karine Niño Gutiérrez. Plenario. ACTA ORDINARIA N.º 65 DE 18-9-2018
“Hay algo importante, el IVA no es…, los impuestos no son igual para todo el mundo, tienen adecuaciones. No es verdad que se quedan en una totalidad situación de desprotección las clases más populares. Por ejemplo, en la electricidad se exonera al setenta y cinco por ciento del país, porque solamente va a recaer el impuesto para los hogares que consumen más de doscientos ochenta kilowatts hora. Lo que implica que el setenta y ocho por ciento del país no va a estar sujeto a este impuesto.”	Diputada Paola Vega Rodríguez. Plenario. ACTA ORDINARIA N.º 58 DE 5-9-2018

A pesar de esta intención clara, información recientemente revelada por diferentes medios de prensa, indica que por una interpretación del Ministerio de Hacienda, el efecto de protección buscado por los legisladores y las legisladoras podría no lograrse, pues el Ministerio ha interpretado que como consecuencia de la aprobación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado la compra de energía eléctrica por parte de las cooperativas y los entes públicos (como JASEC y la ESPH) facultados por ley para realizar la distribución de energía eléctrica sí queda gravado con el impuesto.

Al gravarse con IVA esta compra de energía, se genera un efecto de aumento del costo que se reflejaría inevitablemente en un aumento de la tarifa de la electricidad para todos los usuarios.
La interpretación del Ministerio de Hacienda estaría dando por inaplicables al impuesto al valor agregado las exoneraciones establecidas en la Ley N°6995 y la Ley N.° 8345 que incluyen en sus artículos 152 y 10, respectivamente, la

exoneración de impuestos de toda clase para la compra de bienes y servicios que realizan las cooperativas de electrificación rural, JASEC y ESPH.

En este orden de ideas, es evidente que la *ratio* l*egis* que inspiró la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, contemplaba mantener a salvo las exoneraciones necesarias que permitan bajar el precio de la electricidad, sobre todo pensando en los hogares de menos recursos, que se verán directamente afectados por la ilegal interpretación de la Dirección General de Tributación.

Asimismo, ya ha indicado correctamente la Procuraduría que en aquellos casos en los que no se derogaron expresamente las exoneraciones previas a la entrada en vigencia de la Ley N.° 9635, estas deben entenderse como vigentes y no puede la DGT dejar de reconocerlas. Esta interpretación del abogado del Estado es concordante con lo expresado por las diputadas y diputados, que consta en las actas de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, en el dictamen C-185-2019 del 4 de julio de 2019, la Procuraduría General de la República indicó:

> "*En relación con la interrogante de si las exenciones del impuesto sobre las ventas contenidas en otras leyes se pueden considerar derogadas tácitamente, es criterio de la Procuraduría General que* ***al no existir una derogatoria expresa de parte del legislador tendente a eliminar las exenciones del impuesto de ventas regulado en la Ley N.° 6826 y otorgado mediante otras leyes se mantienen vigentes, y corresponderá al Ministerio de Hacienda implementar los procedimientos correspondientes para la aplicación de los créditos fiscales para los proveedores de bienes y de aquellos servicios comprendidos en el artículo 9 de dicha ley, no así de los servicios gravados a partir de la reforma****. No se puede justificar una derogatoria tácita de los regímenes exonerativos partiendo de la necesidad de ingresos sanos que requiere el Estado para afrontar sus gastos.*" (Lo resaltado no corresponde al original)

Es evidente que esta Asamblea siempre pretendió la protección de las personas de menores recursos, al menos en cuanto a tomar las medidas necesarias para evitar el aumento desmedido de los servicios básicos como el de electricidad. Queda así plasmada la intención de las legisladoras y legisladores de este período constitucional, al no derogar expresamente las exoneraciones existentes para los distribuidores de electricidad.

En consecuencia, mediante la presente iniciativa se propone una interpretación auténtica que permita aclarar que se mantienen vigentes las exoneraciones del impuesto al valor agregado (IVA) recaídas sobre la compra de energía para su distribución, por parte de los entes públicos, asociaciones cooperativas y consorcios cooperativos, incluidas en el artículo 152 de Ley N.° 6995 del 22 de julio de 1985 y artículo 10 de la Ley N.° 8345 del 26 de febrero del 2003.

Es por lo anterior que presentamos la siguiente iniciativa de interpretación auténtica a consideración de la Asamblea Legislativa, para su estudio y pronta aprobación por las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N.° 6826, PARA RESGUARDAR LA EXONERACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CONSORCIOS COOPERATIVOS QUE DISTRIBUYEN ELECTRICIDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el artículo 8 de Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.° 6826 del 08 de noviembre de 1982 y sus reformas, en el sentido de que se mantienen vigentes las exoneraciones del impuesto al valor agregado (IVA) recaídas sobre la compra de energía para su distribución, por parte de los entes públicos, asociaciones cooperativas y consorcios cooperativos, incluidas en el artículo 152 de Ley N.° 6995 del 22 de julio de 1985 y artículo 10 de la Ley N° 8345 del 26 de febrero del 2003.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Pablo Heriberto Abarca Mora

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Ana Karine Niño Gutiérrez

Carlos Luis Avendaño Calvo

Paola Viviana Vega Rodríguez Wálter Muñoz Céspedes

Diputados y diputadas

22 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.